

Hoja informativa

Solicitud de investigación de aguas subterráneas

El objetivo de este documento es informar a la persona peticionaria sobre la tramitación que conlleva la investigación de aguas subterráneas previo a la adquisición del derecho al uso privativo de las aguas subterráneas, que forman parte del Dominio Público Hidráulico, e indicar los datos o documentos que deben aportarse.

1 Quién debe solicitar la autorización

Cualquier persona o entidad que pretenda realizar un sondeo, pozo y/o galería deberá solicitar la preceptiva investigación de aguas subterráneas mediante el ([Formulario de investigación de aguas subterráneas](#)).

2 Cómo y dónde se solicita

Existe un modelo de solicitud donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Se puede cumplimentar la solicitud de manera telemática en la web de URA o realizar el trámite de manera presencial, cumplimentada la solicitud, junto con la documentación requerida, en:

- **Los registros de entrada de la sede central o de las oficinas de cuenca:**

1 Vitoria-Gasteiz

- Edificio Boulevard
- Portal de Gamarra 1A, planta 11
- 01013 Vitoria-Gasteiz

2 Bilbao

- Alameda Urquijo 36, 7^a planta
- 48011 Bilbao

3 Donostia-San Sebastián

- Intxaurrondo 70, 1^{er} piso
- 20015 Donostia/San Sebastián

- **Aquellos lugares que recoge el artículo 16 de la Ley 39/2015 (<https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-10565-consolidado.pdf>)**, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3 Dominio Público Hidráulico y Zona de Policía

El texto refundido de la Ley de Aguas (<https://www.boe.es/buscar/pdf/2001/BOE-A-2001-14276-consolidado.pdf>) y el Reglamento del DPH (<https://boe.es/buscar/pdf/1986/BOE-A-1986-10638-consolidado.pdf>), definen los bienes que integran el dominio público hidráulico: cauces, embalses, etc.

- **Dominio Público Hidráulico (DPH), lo conforman:**

- Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Tal como establecen el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), el derecho al uso privativo sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico, se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.

El otorgamiento de autorizaciones y concesiones referentes al dominio público hidráulico en las cuencas internas de la CAPV es atribución de la Agencia Vasca del Agua.

- **Concesión administrativa.** Todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de aguas requiere concesión administrativa.
- **Uso privativo por disposición legal.** El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurren por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho. Para consultar dichas limitaciones: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2001-14276>.
- Además, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización.
- Estas aguas no podrán utilizarse en finca distinta de aquellas en las que nacen, discurren o están estancadas. (art.84 del RDPH y art.54 del RDPH).

4 Documentación que debe aportarse

La documentación debe presentarse preferiblemente en soporte digital y formato .pdf firmado electrónicamente.

1. Documentación general que se debe aportar en todos los casos:

- Modelo de solicitud y ficha (adjuntadas en el modelo de la solicitud) debidamente cumplimentada.
- Documento que acredite la representación. Si la persona firmante de la solicitud de autorización no es la persona interesada:
 - En el caso de persona física que tramita a través de representante deberá acreditar la representación a través de un poder notarial o a través de un acta de representación firmada ante fedatario público. También se aceptará un escrito firmado por ambas partes.
 - Si la persona es jurídica serán necesario poder notarial y que la solicitud vaya firmada por la persona que ostente representación, así como la escritura de constitución de la entidad.
- Presupuesto de la obra
- Memoria descriptiva previa a la ejecución del plazo:
 - Mapa o plano de situación ([Página Geoeuskadi](#)) o croquis detallado.
 - Datos básicos del proyecto:
 - Nombre del propietario o persona física o jurídica promotora.
 - Ubicación del punto de captación, municipio, referencia catastral.
 - Título de propiedad del terreno.
 - Empresa ejecutora de la perforación y director facultativo de la operación.
 - Objeto del proyecto
- Necesidades hídricas: justificación de la demanda hídrica que debe satisfacer la captación subterránea. Usos y finalidades del aprovechamiento y régimen de explotación indicando el caudal máximo instantáneo y volumen anual que se prevé utilizar.
- Caracterización geológica: contexto geológico local y columna litológica que se prevé atravesar, descripción general geomorfológica e hidrogeológica de la zona de actuación, indicando el acuífero objetivo y la existencia o no de acuíferos superpuestos.
- Caracterización hidrológica e hidrogeológica: descripción general de la masa de agua subterránea y formaciones a explotar, junto con la caracterización y análisis de la hidrogeología de la zona. Junto con ello, se deberá analizar la composición química estimada de las aguas, así como un inventario

de puntos de agua (fuentes, manantiales, ríos, otros pozos), y de focos de contaminación próximos en un radio mínimo de 200 m, siendo recomendable aumentarlo hasta los 500 m.

- Ensayo de bombeo o aforo propuesto.
- Características de ejecución:
 - Necesidad de corta de árboles o habilitación de caminos.
 - Sistema de perforación propuesto, diámetros de perforación y profundidad estimada de la perforación.
- Diseño previsto para el pozo:
 - Tipo de tubería prevista.
 - Diámetros de las tuberías.
 - Tramos engravillados y sellados.
 - Tramos de tubería ranurada y tubería ciega.
 - Instalación de la tubería píezométrica.
 - Infraestructuras asociadas al pozo
- Documento acreditativo de haber constituido fianza o aval a disposición del Organismo de cuenca para el caso de que se le otorgue la autorización y con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma. El importe de la fianza o aval será equivalente al 4 por 100 del presupuesto de las obras.

El plazo de autorización no excederá en ningún caso los dos años. Antes de transcurrir dos meses siguientes a la finalización del plazo de la autorización de investigación, la persona titular está obligada a presentar a la Agencia vasca del agua una memoria post-ejecución con, como mínimo, la siguiente información.

- Ubicación final del pozo.
- Columna litológica: representación gráfica y descripción de los diversos materiales atravesados durante la ejecución del pozo, midiéndose sus espesores y características. Se debe acompañar de un reportaje fotográfico realizado durante la perforación.
- Información hidrogeológica:
 - Nivel píezométrico.
 - Acuífero o acuíferos desde el que se detrae caudal.
- Croquis constructivo del pozo, indicándose las características finales:
 - Profundidad
 - Diámetro del pozo
 - Tramos de tubería ranurada y ciega instalados.
 - Características finales del prefiltro del sondeo.
 - Sellado de las paredes.
 - Tipos de materiales utilizados.
- Descripción y características del conjunto de infraestructuras asociadas al pozo
- Resultados del aforo o ensayo de bombeo ejecutado: presentación de los parámetros hidráulicos del terreno, capacidades del pozo y reacciones del acuífero obtenidos durante los ensayos de bombeo.

Si la investigación fuera favorable, la persona interesada deberá, en un plazo máximo de 6 meses formalizar la petición de solicitud de concesión o uso privativo.

En el supuesto de que la investigación resultase negativa o no interesase la explotación, se deberá sellar el pozo y restituir el terreno conforme a lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

5 Tramitación

Recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

1. Comprobación de los datos, examen de la documentación y requerimiento documental si fuera necesario.
2. Valoración de la posible compatibilidad o incompatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.
3. Información Pública en el BOPV. El abono de la tasa de puntuación corre por cuenta de la persona o entidad peticionaria.
4. Petición de informes preceptivos o que se consideren de interés al organismo, unidad, institución o entidad.
5. En caso de que haya alegaciones se dará vista a la persona o entidad interesada, para que en el plazo de 15 días manifieste lo que crea oportuno en defensa de sus intereses.
6. Informe técnico.
7. Audiencia a las personas o entidades interesadas en su caso, si ha habido alegaciones o si alguno de los informes recabados fuera negativo o modificara las características esenciales de la concesión solicitada.
8. Se notificarán al peticionario las condiciones en que puede otorgarse la concesión, para que en el plazo de quince días hábiles manifieste su conformidad con las mismas o formule las observaciones que estime pertinentes.
9. Resolución.
10. Comunicación por parte de la persona solicitante a la Agencia Vasca del Agua de la memoria post-ejecución.

Una vez terminada la tramitación del expediente, la Agencia Vasca del Agua realizará las labores de vigilancia, inspección y comprobación que estime oportunas para garantizar el cumplimiento de la resolución, así como la conservación del DPH.

6 Efectos de la resolución

La resolución pondrá fin al procedimiento administrativo iniciado.

La investigación de aguas subterráneas es el documento que legitima a su titular para realizar la investigación prevista, con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros órganos u otras Administraciones. En él se identifica a la persona titular, se establecen las características del sondeo, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar la ejecución, así como el período de validez de esta. El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o de caducidad de la concesión.

Contra la resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución.

7 Plazos para resolver

El plazo de la Agencia Vasca del Agua para resolver el procedimiento de solicitud de concesión de un aprovechamiento hidráulico no podrá exceder de los seis meses. Transcurrido dicho plazo podrá entenderse desestimada la solicitud.

En ningún caso podrá estimarse presuntamente, en ausencia de resolución expresa, la obtención de la autorización.